



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-109047648-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2019-54338876- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-3856-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 115/123 de la CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3034/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.13 14:22:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.13 14:22:52 -03:00



ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FÁBRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° 1.792.999/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2018, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º "A" de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, María Gabriela González y Lorena Toledo, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central Sres. Claudio F. Burgos, Luis Memoli, M. Cristina Merlo, Laura Diaz, Norberto O. Agüero, Claudio A. Smith y Jorge Javier Desalvo, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, aplicar los incrementos que surgen de la cláusula segunda incisos a), b) y c), que forma parte integrante de la presente acta acuerdo y los que regirán a partir del 1º de Mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, sin perjuicio de su continuación hasta que se acuerde una nueva escala salarial (se deja expresa constancia que los valores iniciales provienen del expediente N° 1.755.700/17).-

SEGUNDA: Las partes convienen establecer un incremento de los rubros básicos efectivamente abonados por el empleador al 30/04/2018 (Acta Complementaria s/ adecuación de básicos - Expte 1.755.700/2017 del 9 de Agosto de 2018) de acuerdo al siguiente esquema:

- a) 10 % (Diez por ciento) Remunerativo a partir del 1º de Mayo de 2018 aplicable a todas las variables del CCT 232/94 , así como sobre los adicionales legales y serán computables en su totalidad a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias legales pagadas por el empleador o partes de los organismos de la seguridad social, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro rubro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo;
- b) 18 % (Dieciocho por ciento) Remunerativo a partir del 1º de Octubre de 2018 aplicable a todas las variables del CCT 232/94 así como sobre los adicionales legales y serán computables en su totalidad a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias legales pagadas por el empleador o partes de los organismos de la seguridad social, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57212957-APN-DGD#MT#MPYT
pagina 3 de 12

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT
página 4 de 12

complementario y/o cualquier otro rubro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo;

c) 22 % (Veintidós por ciento) Remunerativo a partir del 1º de Enero de 2019 aplicable a todas las variables del CCT 232/94 así como sobre los adicionales legales y serán computables en su totalidad a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias legales pagadas por el empleador o partes de los organismos de la seguridad social, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro rubro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo;
y

d) 27 % (Veintisiete por ciento) Remunerativo a partir del 1º de Marzo de 2019 aplicable a todas las variables del CCT 232/94 así como sobre los adicionales legales y serán computables en su totalidad a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias legales pagadas por el empleador o partes de los organismos de la seguridad social, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro rubro que surja del CCT 232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Se establece que los aumentos devengados desde el 1º de mayo de 2018 hasta la fecha de suscripción del presente, es decir el retroactivo correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2018, con más la incidencia sobre el Sueldo Anual Complementario 1er. Semestre de 2018, de acuerdo a la nueva escala salarial, podrán ser abonados por los empleadores en hasta DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el pago de los haberes del mes de Agosto de 2018 y del mes de Septiembre de 2018. Éstas sumas deberán ser abonadas con un recibo de haberes adicional o en mismo recibo de haberes en concepto discriminado en las fechas indicadas. En la liquidación del retroactivo deberán respetarse los adicionales y plus salariales correspondientes al trabajador en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94 y demás normativa laboral vigente; y asimismo deberán contabilizarse las contribuciones correspondientes a obra social, ART, acción social y seguro de sepelio.

CUARTA: Las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, Seguro de Sepelio Contribución para la acción Social y ART, serán obliados en su totalidad por la parte empresaria incluidas las contribuciones establecidas en las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente.

QUINTA: Las partes acuerdan mantener el otorgamiento exclusivamente por la vigencia de este acuerdo con carácter extraordinario y excepcional por única vez de un Bono extraordinario (denominado como Bono Rama Hielo) de \$ 7.700.- (pesos, siete mil setecientos) a pagarse en 3 (tres) cuotas, para los trabajadores comprendidos en el Art. 3 Inc. a) del CCT Nº 232/94, INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, que se abonará la

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57013957-APN-DGD#MT#MPYT
página 5 de 12

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT
página 6 de 12

primera de \$ 3000 (pesos tres mil) hasta el 15/11/2018, la segunda de \$ 2700 (pesos dos mil setecientos) hasta el 15/02/2019, la tercera de \$ 2000 (pesos dos mil) hasta el 15/04/2019.

Para aquellos trabajadores con menos de 90 días trabajados a cada fecha de pago se abonará una primer cuota de \$ 1500 (pesos mil quinientos) hasta el 15/11/2018, la segunda de \$ 1350 (pesos mil trescientos cincuenta) hasta el 15/02/2019, la tercera de \$ 1000 (pesos un mil) hasta el 15/04/2019.

Dicha suma, por su carácter extraordinario, será abonada en forma independiente de lo que corresponda de acuerdo a lo previsto en el art. 73 del C.C.T. N.º 232/94, dejándose constancia que la misma no se encuentra alcanzada por la definición del art. 6 de la ley 24.241.

SEXTA: Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

SÉPTIMA: Se mantiene el pago de la contribución especial para Acción Social del 2,50 % (dos con cincuenta por ciento) sobre el total de las sumas remunerativas abonadas a todo el personal que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas, y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Central del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

OCTAVA: Las partes acuerdan mantener el pago de la contribución por Seguro de Sepelio del 0.50 % (cero coma cincuenta por ciento) sobre el total de las sumas remunerativas abonadas a todo el personal que tengan a su cargo. Esta contribución será a cargo de las Empresas y se efectivizará en la cuenta que indique la Comisión Directiva Central del Sindicato de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.), en los términos y plazos en que se realizan el resto de los aportes y contribuciones convencionales y legales.

NOVENA: Las partes se comprometen, desde ya, a celebrar dos reuniones privadas para analizar el cuadro de situación salarial nacional tomando como referencia el promedio entre el IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará año paritario, tomando Mayo 2018 como mes base. La primera de ellas se llevará a cabo en el mes de Noviembre de 2018 y la segunda en el mes de Marzo de 2019, sin

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT

página 8 de 12

Página 120 de 140

que ello implique que no se celebren más reuniones en caso de resultar necesario. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.

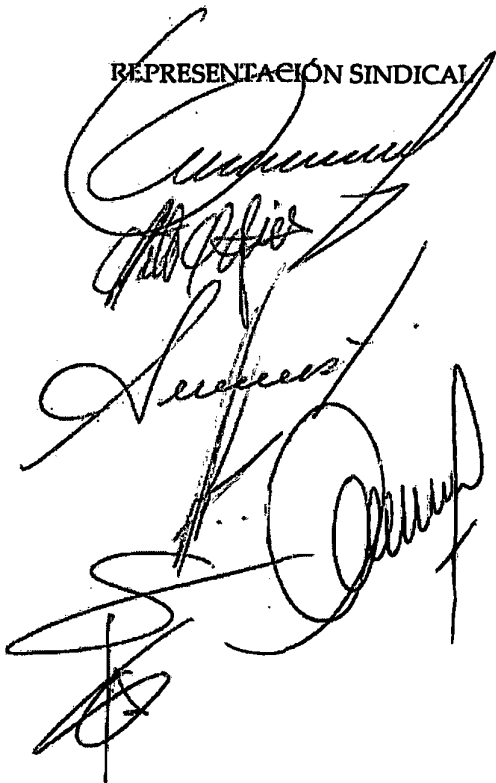
DÉCIMA: ABSORCIÓN: Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que forman parte del Anexo I que integran el presente acuerdo, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos acordados. También se podrán absorber las sumas a cuenta de futuros aumentos otorgadas a partir del 1º de enero de 2018.

UNDÉCIMA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

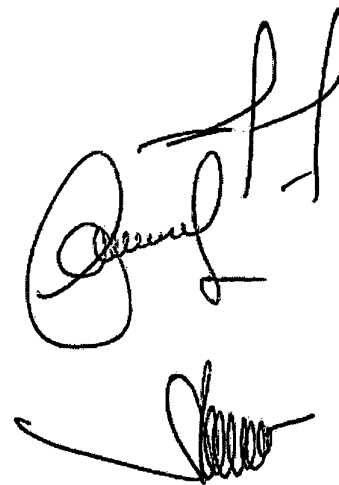
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

DIGO: VEINTIDOS: VALE.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT
página 9 de 12

IF-2018-39291000-APN-DGD#MT

CD-2019-57312957-APN-DGDMT#MPYT
página 10 de 12

PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N.º 1.792.999/18

CATEGORIAS	BASICO AL 30/4/2017	10 % MAYO A SEPTIEMBRE 2018	8% OCTUBRE A DICIEMBRE 2018	4% ENERO Y FEBRERO 2019	5% MARZO Y ABRIL 2019
OBROSAS/AS	17961	19757	21194	21912	22810
ENGRASADORES	17961	19757	21194	21912	22810
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	17961	19757	21194	21912	22810
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	19006	20907	22427	23187	24138
GUINCHEROS	19006	20907	22427	23187	24138
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	19006	20907	22427	23187	24138
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	19006	20907	22427	23187	24138
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	20069	22076	23681	24484	25488
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	20069	22076	23681	24484	25488
PORTEROS Y SERENOS	20069	22076	23681	24484	25488
MAQUINISTA "B"	21125	23238	24928	25773	26829
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	21125	23238	24928	25773	26829
CHOFERES	21125	23238	24928	25773	26829
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	21125	23238	24928	25773	26829
MAQUINISTA "A"	22177	24395	26169	27056	28165
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	22177	24395	26169	27056	28165
CAPATACES	23347	25682	27549	28483	29651
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	23347	25682	27549	28483	29651
BONO RAMA HIELO POR UNICA VEZ		HASTA 15 DE NOVIEMBRE 2018 \$3000	HASTA 15 DE FEBRERO 2019 \$2700	HASTA 15 DE ABRIL 2019 \$2000	

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (ART. 83)

Por cada año aniversario: de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%
 A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82º de la CCT 232/94
 Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normativas laborales vigentes

[Handwritten signatures and stamps]

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMP RESOR/180291000-APN DGD#MT, CD-2019-57312957-1000 DGD#MT





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 3856-22 Acu 3034-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.